



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO. – Ha tenido entrada en este órgano competicional solicitud, formulada por la AD ALCORCÓN, con la expresa conformidad de la AD MÉRIDA, para retrasar la hora de disputa del encuentro AD ALCORCÓN – AD MÉRIDA, correspondiente a la 36ª jornada del grupo 1 de Primera Federación, fijado inicialmente a las 12:00 horas del domingo 14 de mayo de 2023.

El motivo de dicha solicitud es la celebración, en el mismo horario, del encuentro AD ALCORCÓN “B” – CF VILLANOVENSE, correspondiente a la 34ª y última jornada del grupo 5 de Segunda B (Segunda Federación), encuentro sujeto a su celebración en dicho horario, con carácter de unificado, por tratarse de encuentro con trascendencia en puestos definitivos en la clasificación de los de aquella clase que determinan su sujeción al citado horario unificado, fijado por anterior resolución de este mismo órgano competicional. Alega el club local que, disputándose ambos partidos en el Área Deportiva de Santo Domingo, le resulta logísticamente inviable asumir simultáneamente los deberes de organización que le incumben como club local en ambos encuentros dado que ambos campos de juego comparten accesos, grada lateral, zona de vestuarios, aseos, bares, etc. Por tal motivo se solicita que el encuentro sea retrasado a las 18:00 horas del mismo domingo 14 de mayo de 2023, contándose con la anuencia expresa del club visitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

II.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237.3 del Reglamento General, la RFEF, sin necesidad de ningún trámite especial para esta categoría en cuestión, podrá, ponderando la concurrencia de especiales circunstancias, autorizar que se retrase un determinado encuentro, siempre, desde luego, que no se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Ante la constatación de la concurrencia en este supuesto excepcional de las referidas especiales circunstancias por los motivos puestos de manifiesto en la solicitud y referidos en los antecedentes fácticos de la presente resolución, se hace preciso retrasar el horario del encuentro con carácter excepcional.

En su virtud, se **RESUELVE:**

Retrasar la celebración del encuentro AD ALCORCÓN – AD MÉRIDA, correspondiente a la 36ª jornada del grupo 1 de Primera Federación, fijado inicialmente a las 12:00 horas del domingo 14 de mayo de 2023, al siguiente horario:

- **Domingo 14 de mayo de 2023 a las 18:00 horas.**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Lo que se notifica a los clubes AD Alcorcón, AD Mérida, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 28 de abril de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales